

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1° Finalidad

Artículo 2° Ámbito de aplicación

Artículo 3° Vigencia, modificación e interpretación

TÍTULO I - COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 4°. – Composición del directorio

TÍTULO II - FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 5°. – Inducción de nuevos directores

Artículo 6°. – Reuniones

TÍTULO III - DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 7°. – Plan de trabajo

Artículo 8°. – Transparencia, ética y normas de conducta

Artículo 9°. – Responsabilidad

Artículo 10°. – Conflicto de intereses

Artículo 11°. – Otros deberes del directorio

TÍTULO IV - INFORMACIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 12°. – Derecho de asesoramiento e información

TÍTULO V - EVALUACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 13°. – Evaluación del directorio

TÍTULO VI - COMITÉS DEL DIRECTORIO

Artículo 14°. - Comités como órganos especiales del directorio

TÍTULO VII - COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

Artículo 15°. - Composición del comité de auditoría y riesgos

Artículo 16°. - Funciones del comité de auditoría y riesgos

Artículo 17°. - Convocatoria y actas de las reuniones

Artículo 18°. - Propuestas de modificaciones al reglamento de parte del comité de auditoría y riesgos

TÍTULO VIII - COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 19°. - Composición del comité de nombramientos y retribuciones

Artículo 20°. - Funciones del comité de nombramientos y retribuciones

Artículo 21°. - Convocatoria y actas de las reuniones

Artículo 22°. - Propuestas de modificaciones al reglamento de parte del comité de nombramientos y retribuciones

TÍTULO IX - REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 23°. – Remuneración del directorio

TÍTULO X - RELACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 24°. – Relaciones con los accionistas e inversores en general

Artículo 25°. – Relaciones con los auditores externos

Artículo 26°. – Relación con los mercados de valores

Artículo 27°. – Marco legal

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. – Finalidad

El presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”) tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento del directorio (en adelante, el “Directorio”) de Orygen Perú S.A.A. (en adelante, la “Sociedad”) en todo lo no previsto en la Ley General de Sociedades y el estatuto de la Sociedad (en adelante “Estatuto”).

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Directorio y a sus comités internos.

Artículo 3°. – Vigencia, modificación e interpretación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entra en vigor a partir de su aprobación por el Directorio. El presidente del Directorio o cualquier director podrán proponer al Directorio las modificaciones en el presente Reglamento cuando lo consideren conveniente. El Directorio será el encargado de interpretar los alcances de este Reglamento en caso de duda.

El Reglamento y sus modificatorias serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, “SMV”) como Hecho de Importancia.

TÍTULO I COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 4°. – Composición del Directorio

El Directorio es el órgano colegiado elegido por la junta general de accionistas de la Sociedad (en adelante, la “Junta”). Tiene las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la Sociedad y control de los negocios sociales dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto atribuyan a la Junta o a cualquier otro órgano de la Sociedad.

El Directorio está conformado por siete (7) miembros, entre directores ejecutivos e independientes.

De conformidad con lo establecido en la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01-“Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes”, los directores independientes deberán cumplir con las condiciones mínimas siguientes para ser calificados como tales por la Sociedad:

- 4.1. Contar con experiencia profesional y solvencia moral y económica. Debiendo cumplir con los siguientes criterios:
 - a. Contar con experiencia profesional según los requisitos que, en su caso, sean fijados por la Sociedad, la que deberá evidenciarse en su hoja de vida.
 - b. Contar con prestigio y solvencia moral. La solvencia moral comprende presentar una trayectoria de cumplimiento de principios éticos y buenas prácticas comerciales y corporativas, como:
 - b.1. No haber recibido una sanción por parte de la SMV o de la Superintendencia de Banca y Seguros, que se encuentre firme en sede administrativa, o por instituciones equivalentes en el extranjero, correspondientes a: i) infracciones graves en los últimos diez (10) años, computados desde que adquirió firmeza la sanción; o ii) infracciones muy graves.
 - b.2. No tener sentencia firme impuesta por una autoridad judicial nacional o extranjera, por la comisión de delito(s) doloso(s).
 - b.3. No encontrarse comprendido en la lista OFAC, emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
 - c. Contar con solvencia económica. Para estos efectos se considera que cuentan con solvencia económica:
 - c.1. Los que no registren deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días calendario o en cobranza judicial, en ambos casos, mayores a dos (2) UIT u otro criterio que determine la Sociedad.
 - c.2. Los que no se encuentren con más del cincuenta por ciento (50%) de sus deudas con categoría de clasificación dudosa, pérdida u otra equivalente, en alguna empresa del sistema financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera.
 - c.3. Los que no tengan más del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio afectado por medidas cautelares derivadas de procesos judiciales o procedimientos administrativos.
- 4.2. Encontrarse desvinculados de la Sociedad, accionistas y alta gerencia conforme a los siguientes criterios:
 - a. No ser accionista en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad, no tener la capacidad de ejercer el derecho de voto en dicho porcentaje ni contar con acuerdo(s) que le permita(n) ejercer el derecho a adquirir acciones de la Sociedad en dicho porcentaje.
 - b. No ser director, miembro de la alta gerencia o empleado de la Sociedad o de una empresa del grupo Enel o en alguna empresa que sea accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un director independiente

que sea reelegido en la misma Sociedad o designado como director independiente en alguna otra empresa del grupo Enel.

- c. No haber sido director, miembro de la alta gerencia, empleado de la Sociedad, de una empresa del grupo Enel o en alguna empresa accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social, salvo que hubieran transcurrido tres (3) años, desde el cese en esa relación. Dicha restricción no aplica en el supuesto de que se trate de un director que ha tenido la condición de independiente en los últimos tres (3) años.
- d. No tener o haber tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa del grupo Enel.
- e. No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil o norma que lo sustituya o mantener una relación análoga de afectividad, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del Directorio o de la alta gerencia de la Sociedad.
- f. No ser director o miembro de la alta gerencia de otra empresa, en la que algún director o miembro de la alta gerencia de la Sociedad sea parte del directorio, salvo que este último sea director independiente de la Sociedad.
- g. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la Sociedad que presta servicios de auditoría externa a la Sociedad o a cualquier otra sociedad del grupo Enel.
- h. No participar simultáneamente como director independiente en más de cinco (5) sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el Registro Público de Mercado de Valores (en adelante, "RPMV"). Excepcionalmente, un director independiente podrá mantener dicha condición en más de cinco (5) empresas con valores inscritos en el RPMV, en el supuesto de que todas ellas pertenezcan a un mismo grupo económico.
- i. No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como director independiente de la Sociedad o de alguna empresa del grupo Enel.

El director independiente debe declarar su condición de independiente ante la Sociedad. Los directores independientes integrantes del Directorio se comprometen a mantener su condición de director independiente durante el ejercicio de sus funciones, así como informar inmediatamente al presidente del Directorio cualquier situación que pudiere afectar a su condición de independencia, en el momento que tome conocimiento de dicha situación. De estar el presidente en dicha situación, deberá informarlo al Directorio en la primera sesión que se lleve a cabo.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 5°. – Inducción de nuevos directores

La Sociedad establecerá, dentro de los sesenta (60) días de instalado el nuevo Directorio, un programa de orientación que proporcionará a los nuevos directores un conocimiento suficiente de la Sociedad, la dinámica del negocio, el mercado en el que actúa, las normas sobre el funcionamiento de los órganos de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Esta inducción estará a cargo del gerente general con el soporte que requiera de otras áreas de la Sociedad.

No será obligatoria la realización de inducción en caso de que no se hubiesen designado nuevos directores para un determinado periodo, o que los nuevos directores designados tengan la condición de directores ejecutivos.

Artículo 6°. – Reuniones

Los miembros del Directorio deberán desempeñarse eficientemente y asumir las responsabilidades y funciones que les corresponden en su condición de directores conforme a lo establecido en las normas aplicables, el Estatuto y el presente Reglamento. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y también podrá reunirse cada vez que lo convoque el presidente o quien haga sus veces, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el gerente general. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de tres (3) días de la fecha señalada para la reunión. Adicionalmente, y sin perjuicio del derecho antes referido a solicitar que se convoque a una sesión de directorio, todo director tendrá derecho a solicitar que se incluya algún punto de agenda en una sesión previamente programada, a cuyo efecto deberá enviar su solicitud con una descripción detallada del punto que solicita que se incluya con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha programada -en la sesión previa- para la realización de la sesión correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Directorio se entenderá constituido siempre que estén presentes la totalidad de los directores y éstos acepten por unanimidad la celebración de la sesión y la agenda a tratar.

En las sesiones ordinarias del Directorio se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad y sobre los puntos incluidos en la orden del día. En estas reuniones, el Directorio recibirá información de los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de los aspectos que previsiblemente puedan ser críticos para la Sociedad.

Las sesiones del Directorio tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el presidente y que se señale en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la Sociedad.

El Directorio podrá celebrarse de manera no presencial siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el presidente del Directorio.

Asimismo, el Directorio podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, conforme a lo previsto por el artículo 169° de la Ley General de Sociedades.

TÍTULO II DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 7°. – Plan de trabajo

El Directorio deberá contar con un plan de trabajo que contribuya con la eficiencia de sus funciones, así como a la organización de los asuntos a tratar en las sesiones durante el período de cada Directorio, con el fin de dar seguimiento a las principales actividades y obligaciones de la Sociedad.

La secretaría del Directorio elaborará el proyecto del plan de trabajo anual del Directorio, el cual se someterá a aprobación de este último a más tardar en la segunda sesión luego de la designación de la secretaría del Directorio. El Directorio a su vez deberá aprobar dicho plan como máximo en la subsiguiente sesión desde la presentación del plan por la secretaría del Directorio.

Artículo 8°. – Transparencia, ética y normas de conducta

Cada director deberá comunicar al Directorio, a través de la secretaría, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, los directores deben observar los deberes de diligencia y lealtad, llevando a cabo sus labores con buena fe y elevados estándares de ética, cuidado y reserva, en interés de la Sociedad, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

Asimismo, cada director deberá informar a la Sociedad, a través de la secretaría: (i) si se encuentra incurso en los literales b.2. y b.3. del artículo 4 del Reglamento, y (ii) sobre el inicio de cualquier tipo de investigación, denuncia penal o cualquier acción legal en su contra. En forma especial, deberá informar aquellas que hubiesen sido difundidas por cualquier medio de comunicación nacional o extranjero, así como cualquier actualización.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad analizará la información disponible presentada por el director en cuestión a través de la secretaría, así como la información que éste pudiere proporcionar, a efectos de determinar si ello puede perjudicar la reputación de la Sociedad, presentando un informe al Directorio.

Adicionalmente, los directores deberán proporcionar anualmente, antes de la realización de la primera sesión luego de haber sido designados por la Junta, la siguiente información:

- (i) Las sociedades en las que ejercen el cargo de director y si tienen la calidad de independientes; así como, las sociedades en las que sus cónyuges o con quien los directores mantengan una unión de hecho – de conformidad con el artículo 326 del Código Civil Peruano- o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ejercen algún cargo gerencial. En dichos casos, deberán indicar el período de ejercicio de los cargos antes indicados.
- (ii) Si ellos o sus cónyuges o con quien los directores mantengan una unión de hecho o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, son accionistas de otras sociedades que tengan alguna relación o negocio comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo con la Sociedad o cualquier otra empresa del grupo Enel.
- (iii) Si realizan consultorías o asesorías a otras sociedades del mismo sector o sociedades directamente competidoras de la Sociedad o alguna sociedad del grupo Enel.

Las deliberaciones de los órganos sociales son reservadas, por lo que los directores guardarán confidencialidad de las deliberaciones del Directorio y de los comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, la que utilizarán exclusivamente para el desempeño del cargo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de que se hayan cesado en el cargo.

Artículo 9°. – Responsabilidad

Los directores responden ilimitada y solidariamente ante la Sociedad, los accionistas y los terceros afectados, por los daños y perjuicios que causen los acuerdos o actos del Directorio contrarios a la ley peruana o al Estatuto de la Sociedad, o los acuerdos o actos realizados con abuso de sus facultades, dolo o negligencia grave.

El Directorio debe vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, salvo cuando, por su naturaleza, no se trate de un acuerdo que requiera el seguimiento por parte del directorio.

Se exime de responsabilidad al director que, habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él, hubiera manifestado su disconformidad consignándolo en el acta o hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

Artículo 10°. – Conflicto de intereses

Los directores ejercerán sus funciones y actuarán con diligencia, lealtad, independencia, transparencia, imparcialidad y ética, adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. Evitarán que estos intereses influyan sobre la independencia de sus decisiones, o produzcan preferencias no justificadas o muestren un actuar de manera parcializada y no objetiva en perjuicio de la Sociedad.

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los directores a abstenerse de:

- a. Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia.
- b. Utilizar el nombre de la Sociedad e invocar su condición de director para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones contempladas en este artículo serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al director.

Las operaciones entre la Sociedad y sus subsidiarias y cualquier entidad o persona relacionada a algún director se realizarán en condiciones usuales de mercado, y serán revisadas por un tercero para la presentación de la declaración anual de precios de

transferencia según la normativa vigente, que es informada también al Directorio ya sea directamente o a través del Comité de Auditoría y Riesgos.

Las excepciones a lo indicado en los párrafos precedentes requerirán la aprobación del Directorio o de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las demás normas internas de la Sociedad.

El director que en cualquier asunto tenga un interés contrario al de la Sociedad o se beneficie directa o indirectamente con dicha decisión, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que éste o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Se excluye de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de director, tales como su designación o revocación para cargos en el Directorio y sus comités.

En el supuesto que algún director dejara de pertenecer al Directorio de la Sociedad, no podrá prestar servicios a otra empresa competidora de la Sociedad o de otra sociedad del grupo Enel durante el plazo de dos (02) años a partir de la fecha en que cesó en el cargo de director, salvo que medie la autorización expresa del Directorio.

Artículo 11°. – Otros deberes del Directorio

En particular el Directorio tiene las siguientes obligaciones:

- a. Proponer a la junta general obligatoria anual de accionistas la política de dividendos de la Sociedad.
- b. Ejecutar la política de dividendos de la Sociedad aprobada por la Junta.
- c. Aprobar el programa de capacitación para el cumplimiento del código de ética y normas de *Compliance* de la Sociedad.
- d. Aprobar la celebración de cada acto o contrato que involucre al menos cinco por ciento (5%) de los activos de la Sociedad con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del diez por ciento (10%) del capital de la Sociedad. Esta aprobación deberá efectuarse sin la participación de los directores ejecutivos.
- e. Definir la estrategia tributaria de la Sociedad debiendo decidir sobre la aprobación de actos, situaciones o relaciones económicas a realizarse en el marco de la planificación fiscal de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- f. Aprobar los préstamos que la Sociedad o cualquier sociedad del grupo Enel realice a los directores y miembros de la alta gerencia; en el caso de estos últimos, deberán de cumplir además con lo establecido en el Procedimiento Organizacional N° 319-

Otorgamiento de préstamo de dinero a los trabajadores Perú u otros lineamientos internos de la Sociedad.

- g. Aprobar los contratos entre partes vinculadas, debiendo cumplir con lo establecido en las directrices de buen gobierno corporativo de la Sociedad, aprobadas mediante sesión de directorio de la Sociedad del 18 de diciembre de 2018.
- h. Aprobar la contratación del auditor externo para la prestación de servicios diferentes de los de auditoría financiera, debiendo cumplir con lo establecido en el procedimiento para la contratación de servicios adicionales de parte del auditor externo de la Sociedad. (Numeral incorporado por sesión de directorio del

TÍTULO IV INFORMACIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 12°. – Derecho de asesoramiento e información

Los directores tienen derecho a ser informados por la gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio, sin afectar la gestión social.

Los directores podrán plantear al Directorio la contratación, con cargo a la Sociedad, de expertos, asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de materias que, por su complejidad o trascendencia, a su juicio así lo requieran. En particular, el Directorio deberá solicitar la opinión independiente de un asesor externo de reconocida solvencia profesional en el caso de operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución de los accionistas, tales como, fusiones, escisiones, ampliaciones de capital, entre otras.

La solicitud antes indicada deberá ser comunicada al presidente del Directorio de la Sociedad, a través de la secretaría del Directorio.

Para la contratación de expertos mencionada en los párrafos que anteceden, previamente se deberá contar con la aprobación del Directorio. La empresa de asesoría especializada contratada para estos efectos deberá ser de reconocido prestigio nacional o internacional y no deberá encontrarse inmersa en los supuestos de conflicto de interés establecidos en el Reglamento.

El Directorio podrá rechazar la contratación por considerarlo innecesario para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del problema, o cuando considere que dicha asistencia pueda ser prestada adecuadamente por personas de la propia Sociedad.

TÍTULO V EVALUACIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 13°. – Evaluación del Directorio

El Directorio cuenta con un proceso formal para autoevaluar una vez al año su gestión colegiada e individual.

El Directorio debe evaluar de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño, de manera individual y como órgano colegiado.

TÍTULO VI COMITÉS DEL DIRECTORIO

Artículo 14°. – Comités como órganos especiales del Directorio

El Directorio podrá conformar órganos especiales de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad. Estos órganos especiales formarán parte de la estructura del Directorio y serán constituidos por directores, incluyendo en cada uno de ellos al menos a un director independiente.

El Directorio contará con los siguientes comités:

- (i) Comité de Auditoría y Riesgos.
- (ii) Comité de Nombramientos y Retribuciones.

TÍTULO VII COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

Artículo 15°. - Composición del comité de Auditoría y Riesgos

15.1. El Comité de Auditoría y Riesgos de la Sociedad será designado por el Directorio hasta la culminación de su período. Este comité estará compuesto por al menos tres directores, de los cuales al menos uno debe ser independiente. El Comité de Auditoría y Riesgos debe ser presidido por un director independiente. En caso de vacancia del presidente del Comité de Auditoría y Riesgos, el Directorio deberá designar a un nuevo miembro debiendo ser un director independiente; y en caso de impedimento, ausencia o enfermedad, el presidente podrá ser sustituido por otro director del Comité de Auditoría y Riesgos de la Sociedad. El secretario del Comité de Auditoría y Riesgos será el secretario del Directorio, salvo que el propio

comité designe a un miembro de dicho comité. El secretario será el encargado de redactar las actas de reuniones de dicho comité.

- 15.2. En caso quedara vacante el cargo de miembro del Comité de Auditoría y Riesgos, el Directorio elegirá a un nuevo miembro por el plazo faltante para concluir el período. Una vez concluido el período de designación, los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos continuarán ejerciendo el cargo hasta la designación de sus sucesores, siempre y cuando mantengan su condición de miembros del Directorio.
- 15.3. Los directores independientes integrantes del Comité de Auditoría y Riesgos se comprometen a mantener su condición de director independiente durante el ejercicio de sus funciones, así como informar inmediatamente de cualquier situación que afecte tal calidad.
- 15.4. Al menos un miembro del Comité de Auditoría y Riesgos deberá tener experiencia adecuada en contabilidad y finanzas o en gestión de riesgos, que será evaluada por el Directorio al momento del nombramiento. La designación de un miembro con una formación y experiencia diferentes a las señaladas anteriormente únicamente podrá ser efectuada en caso el Directorio no cuente con un director con tales características; en ese supuesto, se preferirá a aquel director con conocimiento, formación y experiencia más próximos a los antes indicados.
- 15.5. El presidente y los demás miembros del Comité de Auditoría y Riesgos serán nombrados y podrán ser revocados mediante resoluciones justificadas del Directorio.

Artículo 16°. - Funciones del Comité de Auditoría y Riesgos

- 16.1. El Comité de Auditoría y Riesgos deberá apoyar en las evaluaciones y decisiones del Directorio con respecto al control interno y el sistema de gestión de riesgos realizando un trabajo previo y apropiado con el fin de efectuar propuestas y asesorar al Directorio en dichos asuntos.
- 16.2. Como parte de sus funciones, el Comité de Auditoría y Riesgos emitirá su opinión al Directorio respecto a lo siguiente:
 - a) La aplicación de las directrices del sistema de control interno y gestión de riesgos, de modo que los principales riesgos relacionados con la Sociedad y sus filiales -incluyendo cualquier riesgo que pueda afectar la sostenibilidad en un mediano y largo plazo - se identifiquen correctamente, así como, que sean adecuadamente medidos, gestionados y controlados;
 - b) La efectividad del sistema de gestión de riesgos y control interno.
 - c) El plan de trabajo preparado por el auditor interno de la Sociedad;
 - d) La descripción de las principales características del sistema de control interno y gestión de riesgos y, sobre cómo se coordinan los diferentes temas involucrados

tales como el mapeo y la mitigación de riesgos, entre otros; que se incluyen en el reporte de buen gobierno corporativo.

- e) Los hallazgos presentados por la firma auditora en su carta de sugerencias, si la hubiera, y en su informe sobre los principales problemas identificados durante la auditoría externa.

16.3. Al proporcionar soporte al Directorio, el Comité de Auditoría y Riesgos también se encargará de:

- a) Evaluar junto con el responsable de la Administración de la Sociedad, cualquier tema sustancial referente a principios contables o a la presentación de los estados financieros, incluido cualquier cambio significativo en la selección o aplicación por parte de la Sociedad de los principios contables.
- b) Evaluar el efecto de cambios contables o proyectos de normas contables que puedan ser aplicables a la Sociedad.
- c) Expresar opiniones sobre aspectos específicos relacionados con la identificación de los principales riesgos de la Sociedad.
- d) Examinar los informes periódicos sobre la evaluación del control interno y el sistema de gestión de riesgos, así como los de especial importancia preparados por auditoría interna.
- e) Monitorear la independencia, adecuación, efectividad y eficiencia de la auditoría interna y externa.
- f) Examinar las principales reglas y procedimientos de la Sociedad relacionados con el sistema de control interno y gestión de riesgos que son importantes para sus partes interesadas, con especial atención al *"Enel Global Compliance Program"*, el Código de Ética, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción y la Política de Derechos Humanos, y presentar dichos documentos al Directorio para su aprobación, evaluando cualquier revisión posterior de los mismos.
- g) Informar al Directorio, al menos una vez cada seis meses, sobre sus actividades, así como sobre la idoneidad del sistema de control interno y gestión de riesgos.
- h) Apoyar, con actividades preliminares adecuadas, las evaluaciones y resoluciones del Directorio sobre la gestión de riesgos derivados de hechos perjudiciales de los cuales el Directorio puede haber tenido conocimiento.
- i) Realizar las tareas adicionales que le asigne el Directorio.

16.4. El Comité de Auditoría y Riesgos puede solicitar al área de auditoría interna que realice revisiones de áreas operativas específicas, debiendo informar el área de auditoría interna al presidente del Directorio y al presidente del Comité de Auditoría y Riesgos, excepto en los casos en que la solicitud de revisión se refiera específicamente a la actividad del presidente del Directorio o del presidente del Comité de Control y Riesgos.

- 16.5. El Comité de Auditoría y Riesgos tendrá derecho a acceder a la información corporativa y a los departamentos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- 16.6. El presidente del Comité de Auditoría y Riesgos informará al Directorio sobre las actividades desarrolladas en la primera sesión de Directorio que se lleve a cabo luego de la realización de una sesión del Comité de Auditoría y Riesgos.
- 16.7. El Comité de Auditoría y Riesgos no sustituye las funciones del Directorio ni de la gerencia general, ni de auditoría interna sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno y gestión de riesgos de la Sociedad, según corresponda.

Artículo 17°. - Convocatoria y actas de las reuniones.

- 17.1. El Comité de Auditoría y Riesgos se reunirá con la frecuencia necesaria para desempeñar adecuadamente sus funciones.
- 17.2. Como regla general, el secretario enviará a los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos la convocatoria de la reunión mediante esquelas con cargo de recepción o a través de cualquier medio idóneo como correo electrónico con acuse de recibo, especificando el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los puntos de agenda que se tratarán, con una antelación no menor tres (3) días a la fecha de la reunión. En casos de urgencia, el tiempo de aviso puede ser más corto, pero, en cualquier caso, no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

También se puede convocar reuniones si así lo solicita el presidente del Directorio al presidente del Comité de Auditoría y Riesgos. En caso hubiera otros participantes invitados por el presidente del Comité de Auditoría y Riesgos, el secretario deberá enviarles la convocatoria correspondiente; asimismo, deberá enviar dicha convocatoria al presidente del Directorio solo con fines informativos.
- 17.3. Las reuniones del Comité de Auditoría y Riesgos serán presididas por su presidente; en su ausencia o impedimento, la preside el miembro más antiguo de dicho comité y en caso de igualdad de antigüedad, la presidirá el miembro del Comité de Auditoría y Riesgos de mayor edad.
- 17.4. Como regla general, el auditor interno también asistirá a las reuniones del Comité de Auditoría y Riesgos. El presidente del Comité de Auditoría y Riesgos podrá en cada ocasión invitar a las reuniones a otros miembros del Directorio, ejecutivos o terceras personas, cuya presencia puede ayudar al Comité de Auditoría y Riesgos a desempeñar mejor sus funciones.
- 17.5. El Comité de Auditoría y Riesgos puede realizar sesiones no presenciales, a través de video conferencias, medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la

comunicación, así como verificar la identidad de los participantes y que garanticen la autenticidad del acuerdo.

Cualquier miembro del Comité de Auditoría y Riesgos puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial. Lo anterior no aplicará en caso que no sea posible realizar sesiones presenciales por la existencia de una situación de Estado de Emergencia u otra análoga que impida la realización de sesiones presenciales.

- 17.6. Para que la sesión del Comité de Auditoría y Riesgos sea válida, se requiere la participación de la mayoría de sus miembros.
- 17.7. Los acuerdos del Comité de Auditoría y Riesgos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros participantes; en caso de empate, el voto de la persona que presida la reunión será decisivo.
- 17.8. Los temas tratados en la sesión, así como los acuerdos que se adopten en las sesiones se harán constar en actas, las cuales deberán estar firmadas por el presidente y el secretario y se mantendrán en orden cronológico. El secretario enviará copias de las actas a los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos, así como al presidente del Directorio y al auditor interno de la Sociedad.

Artículo 18°. – Propuestas de modificaciones al Reglamento de parte del Comité de Auditoría y Riesgos

El Comité de Auditoría y Riesgos podrá revisar la idoneidad de la regulación contenida en este Reglamento y presentará al Directorio cualquier propuesta de enmienda que considere conveniente.

TÍTULO VIII COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 19°. – Composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones

- 19.1. El Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad será designado por el Directorio hasta la culminación de su periodo. Este comité estará compuesto por al menos tres directores, de los cuales al menos uno debe ser independiente. El Comité de Nombramientos y Retribuciones debe ser presidido por un director independiente. En caso de vacancia del presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Directorio deberá designar a un nuevo miembro debiendo ser un director independiente; y en caso de impedimento, ausencia o enfermedad, el

presidente podrá ser sustituido por otro director del Comité de Nombramientos y Retribuciones. El secretario del Comité de Nombramiento y Retribuciones será el secretario del Directorio, salvo que el propio comité designe a un miembro de dicho comité. El secretario será el encargado de redactar las actas de reuniones de dicho comité.

- 19.2. En caso quedara vacante el cargo de miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Directorio elegirá a un nuevo miembro por el plazo faltante para concluir el período. Una vez concluido el período de designación, los miembros del Comité de Nombramiento continuarán ejerciendo el cargo hasta la designación de sus sucesores, siempre y cuando mantengan su condición de miembros del Directorio.
- 19.3. Los directores independientes integrantes del Comité de Nombramiento se comprometen a mantener su condición de director independiente durante el ejercicio de sus funciones, así como informar inmediatamente cualquier situación que afecte tal calidad.
- 19.4. Al menos uno de los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá tener conocimiento y experiencia adecuados en las políticas financieras o de retribuciones que será evaluado por el Directorio en el momento de su nombramiento. La designación de un miembro con una formación y experiencia diferentes a las señaladas anteriormente únicamente podrá ser efectuada en caso el Directorio no cuente con un director con tales características; en ese supuesto, se preferirá a aquel director con conocimiento, formación y experiencia más próximos a los antes indicados.
- 19.5. El presidente y los demás miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados y podrán ser revocados mediante resoluciones justificadas del Directorio.

Artículo 20°. - Funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones

- 20.1 El Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá:
 - a) Expresar opinión al Directorio sobre el tamaño y la composición del Directorio, así como brindar recomendaciones sobre los perfiles de los directores cuya participación en el Directorio se considere aconsejable.
 - b) Efectuar recomendaciones al Directorio sobre el número máximo de cargos ocupados como directores - considerando la información de otras sociedades que cotizan en mercados regulados, de compañías financieras o de seguros, de bancos, o en cualquier caso de sociedades significativamente grandes - que

puede considerarse compatible con el desempeño efectivo de los deberes de un director de la Sociedad.

- c) Efectuar recomendaciones al Directorio con respecto a los casos de conflictos de interés que pudieren presentarse.
- d) Proponer candidatos para el cargo de director- teniendo en cuenta las sugerencias que puedan hacer los accionistas, de ser el caso- en caso de cooptación, cuando sea necesario reemplazar a un director independiente.
- e) Presentar al Directorio propuestas para la política de retribución de los directores, evaluando periódicamente la adecuación, la coherencia general y la aplicación real de la política adoptada.
- f) Velar por que exista una adecuada compensación a los empleados de la Sociedad, en coherencia con las políticas corporativas del grupo económico al que pertenece la Sociedad.

20.2. El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá derecho a acceder a la información corporativa y los departamentos necesarios para el desempeño de sus funciones.

20.3. En el caso que el Comité de Nombramientos y Retribuciones requiera la asistencia de un consultor para obtener información sobre los estándares del mercado relacionados a políticas de remuneración, este comité deberá validar que éste no se encuentre en una posición que pueda comprometer su independencia.

20.4. El presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones informará al Directorio durante sobre las actividades desarrolladas en la primera sesión de Directorio que se lleve a cabo luego de la realización de una sesión del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 21°. – Convocatoria y actas de las reuniones.

21.1. El Comité de Nombramiento se reunirá con la frecuencia necesaria para desempeñar adecuadamente sus funciones.

21.2. Como regla general, el secretario enviará a los miembros del Comité de Nombramiento la convocatoria de la reunión mediante esquelas con cargo de recepción o a través de cualquier medio idóneo como correo electrónico con acuse de recibo, especificando el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los puntos de agenda que se tratarán, con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha de la reunión. En casos de urgencia, el tiempo de aviso puede ser más corto, pero, en cualquier caso, no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso hubiera otros participantes invitados por el presidente del Comité de Nombramiento, el secretario de dicho comité deberá enviarles la convocatoria

correspondiente; asimismo, deberá enviar dicha convocatoria al presidente del Directorio solo con fines informativos.

- 21.3. Las reuniones del Comité de Nombramiento serán presididas por su presidente; en su ausencia o impedimento, la preside el miembro más antiguo de dicho comité y en caso de igualdad de antigüedad, la presidirá el miembro del Comité de Nombramiento de mayor edad.
- 21.4. El presidente del Comité de Nombramiento podrá en cada ocasión invitar a las reuniones a otros miembros del Directorio, ejecutivos o terceras personas cuya presencia pueda ayudar al Comité de Nombramientos y Retribuciones a desempeñar mejor sus funciones.
- 21.5. El Comité de Nombramientos y Retribuciones puede realizar sesiones no presenciales, a través de video conferencias, medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación, así como verificar la identidad de los participantes y que garanticen la autenticidad del acuerdo.

Cualquier miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la disconformidad sea formulada al menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión no presencial. Lo anterior no aplicará en caso que no sea posible realizar sesiones presenciales por la existencia de una situación de Estado de Emergencia u otra análoga que impida la realización de sesiones presenciales.

- 21.6. Para que la sesión del Comité de Nombramientos y Retribuciones sea válida, se requiere la participación de la mayoría de sus miembros.
- 21.7. Los acuerdos del Comité de Nombramientos y Retribuciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros participantes; en caso de empate, el voto de la persona que presida la reunión será decisivo.
- 21.8. Los temas tratados en la sesión, así como los acuerdos que se adopten en las sesiones se harán constar en actas, las cuales deberán estar firmadas por el presidente y el secretario y se mantendrán en orden cronológico. El secretario enviará copias de las actas a los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, así como al presidente del Directorio y al responsable del área de Personas y Organización de la Sociedad.

Artículo 22°. – Propuesta de modificaciones al Reglamento de parte del Comité de Nombramiento

El Comité de Nombramiento revisará periódicamente la idoneidad de los artículos aplicables al mismo en el presente Reglamento y presentará al Directorio cualquier propuesta de enmienda o integración al mismo.

TÍTULO IX RETRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO Y MIEMBROS DE LOS COMITÉS

Artículo 23°. – Retribución del Directorio

El cargo de Director es retribuido. El monto de la retribución de los directores, así como de los miembros de los comités especiales, será determinada por la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas.

TÍTULO X RELACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 24°. – Relaciones con los accionistas e inversores en general

El Directorio, dentro del principio de transparencia que debe presidir su actuación en el mercado, establecerá los mecanismos adecuados para asegurar que la Sociedad comunique toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores en forma correcta, completa y veraz; así como tomar conocimiento de las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad.

El Directorio será periódicamente informado, a través de un informe emitido por el responsable de la unidad de relación con inversionistas de la Sociedad, de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y el grupo Enel y que hubieran sido consolidados en el informe.

La Sociedad publicará en su página web corporativa la información exigida por la SMV mediante la Resolución SMV N° 020-2016-SMV-01- “Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras”, así como, la Resolución SMV N° 016-2019-SMV-01- “Lineamientos para la calificación de directores independientes” y sus modificatorias y demás normas conexas en la oportunidad exigida.

Artículo 25°. – Relaciones con los auditores externos

El Directorio procurará presentar los estados financieros auditados de la Sociedad a la Junta General Obligatoria Anual de Accionistas sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría externa y, en los supuestos excepcionales en que existieran, los auditores

externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Artículo 26°. – Relaciones con los mercados de valores

El Directorio deberá cumplir con las obligaciones establecidas por la SMV.

El Directorio supervisará el establecimiento de los mecanismos internos de control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general, de toda la información que debe ser enviada, así como la información relacionada a hechos, decisiones o circunstancias que puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

Artículo 27°. – Marco Legal

En todo lo no previsto por este Reglamento, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Peruana, el Estatuto de la Sociedad y la Ley del Mercado de Valores del Perú.